

*Amc HUAN*

**Superintendencia de Sociedades**

**Concepto 20884 / 2013-02-25**

**ASUNTO: Exclusión de accionista en sociedad por acciones simplificada.**

Me refiero a su escrito radicado en esta superintendencia con el número 2013-01-012224, mediante el cual eleva la siguiente consulta "...quisiera que me colaboraran en información precisa sobre la sas y que se debe hacer en caso de que uno de los socios tenga intenciones desleales de sacar a otro socio de la sociedad y crea un ambiente de discordialidad en la sociedad al punto de querer sacar al implicado".

R/. En cuanto a encontrar información específica sobre la sociedad por acciones simplificada, puede acudir a nuestra página de Internet [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co), en la cual encontrará un número importante de conceptos relacionados con temas diversos atinentes a dicho tipo societario.

Ahora, en relación con su inquietud relacionada con la posibilidad de excluir un accionista de una sociedad por acciones simplificada, le informo que ha sido reiterada la doctrina en la cual se ha afirmado que una de las características más relevantes en el contexto de la Ley 1258 de 2008 que creó dicho tipo de sociedad, es la posibilidad de ejercer la más amplia autonomía contractual en la redacción de los estatutos sociales; en esencia, se trata de permitir que los asociados a su discreción definan las reglas bajo las cuales se han de manejar los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la sociedad, lo que explica que las disposiciones contenidas en la citada ley tengan un carácter eminentemente dispositivo que pueden ser reemplazadas por las reglas que acuerden los asociados.

De hecho, el artículo 17 ídem es claro al señalar que en los estatutos es posible determinar "libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento", amén de la premisa general que el artículo 45 íbidem establece y según la cual aplican en su orden primero, las normas que la misma ley de SAS consagra; segundo las reglas que los estatutos prevean; tercero, las disposiciones de carácter legal que gobiernan las sociedades del tipo de las anónimas, entendiéndose de una vez las generales previstas para todos los tipos, como las especiales consagradas para ellas y, por último, en cuanto no resulten contradictorias, las disposiciones generales que en materia de sociedades regula el Código de Comercio,

**Exclusión de  
accionista en  
sociedad por  
acciones  
simplificada.2**

premisa de la cual debe concluirse que en principio son viables todas aquellas estipulaciones que resulten acordes con la voluntad de los socios, con la limitación de las normas imperativas consagradas en la ley.

Bajo esa perspectiva y con sujeción al principio general de interpretación según el cual, cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu (artículo 27 C.C.), resulta pertinente manifestar que de conformidad con el artículo 38 de la mencionada ley, "los estatutos podrán prever causales de exclusión de accionistas, en cuyo caso deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995 ", lo que de suyo implica que efectivamente será viable la exclusión, siempre que así se haya estipulado estatutariamente.

En consecuencia, es conveniente que revise los estatutos sociales y verifique las condiciones establecidas para la permanencia de un accionista y las causales para su exclusión, así como el catálogo de derechos y deberes que han acordado quienes suscribieron el negocio que dio origen a la sociedad por acciones simplificada.

Por último, no sobra mencionarle que cualquier conflicto derivado del contrato social puede ser sujeto de un trámite conciliatorio al interior del Centro de Conciliación y Arbitraje de esta entidad, para lo cual los sujetos interesados podrán solicitarlo por escrito dirigido al aludido centro.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, los cuales tienen el alcance a que alude el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.